

Inquisición y blasfemias en la Cataluña de los siglos XVI y XVII

Martí Gelabertó Vilagran*

Los mejores historiadores en la materia están de acuerdo en el hecho de que la inmensa mayoría de europeos de finales de la Edad Media y de principios de la Edad Moderna blasfemaban constantemente. La abundante documentación elaborada desde fines del Medioevo por las más elevadas instituciones laicas y religiosas de Europa, demuestra la preocupación de las elites culturales del viejo continente por la gran extensión social de los pecados de la lengua, prueba fehaciente de la vitalidad y arraigo del vicio de blasfemar entre una ingente cantidad de personas, que abrazaba prácticamente todo el tejido social del Antiguo Régimen.

Desde la época de San Agustín, los moralistas juzgan duramente al blasfemo, las leyes son rigurosas ante los convictos de este delito. Sin embargo, la carga potencial de irreligiosidad y de herejía contenidas en el lenguaje blasfematorio se disuelve en el laxismo de la vida cotidiana sin mayores problemas. Un contrasentido difícil de resolver en una sociedad donde la mayoría de individuos se rigen todavía por el espíritu de los instintos primarios. El lenguaje educado no forma parte aún del ba-

* Esta comunicación forma parte de una investigación más amplia beneficiaria de una beca postdoctoral financiada por la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia: *La palabra del predicador. Blasfemias y sacrilegios verbales en la Corona de Aragón (siglos XVI-XVIII)*, (EX2004-0257), realizada en la Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales de París (EHESS). Centre de Recherches Historiques. Groupe d'Etudes Hispaniques, dirigida por el profesor Bernard Vincent.

gaje cultural de la inmensa mayoría de la población europea de los siglos XVI y XVII. Esta permisividad de la gente común frente a las palabras blasfemas será severamente corregida por los reformadores católicos y protestantes, especialmente a partir del siglo XVI, cuando ambas Iglesias se libren a una auténtica caza al blasfemo dentro de sus respectivos programas de aculturación y disciplinamiento religioso de las masas populares, afirmado especialmente en el campo católico tras la promulgación del Concilio de Trento. El combate contra las blasfemias encontrará un poderoso aliado en la institución inquisitorial, principal brazo armado ideológico de la Iglesia y el Estado en su lucha permanente contra la heterodoxia cristiana

La represión inquisitorial de las blasfemias

La Inquisición medieval basará su ordenamiento judicial sobre la doctrina de las circunstancias establecida por Santo Tomás y definida por el carácter herético o no de la blasfemia pronunciada. La teología escolástica señala que las blasfemias eran sospechosas de herejía cuando fuesen proferidas en determinadas situaciones que justificasen la gravedad de la acusación. Sobre este argumento teológico, el *Directorium Inquisitorum* de Nicolás Eymerich en el siglo XIV distingue dos clases de blasfemias: la blasfemia simple, expresión injuriosa o de ingratitud a Dios, la Virgen o los santos pronunciada en un acceso de cólera; y la blasfemia herética, palabras maliciosas proferidas conscientemente contra los artículos de fe cristianos con ánimo declarado de injuriarlos. Las primeras no estaban sujetas a la jurisdicción inquisitorial, las segundas, por el contrario, tenían que ser juzgadas como herejías, y en caso de que el blasfemo fuese hallado culpable sufrir un castigo proporcionado al delito probado, llegándosele a aplicar la pena capital si no diera muestras de pública retractación y rehusara aceptar la pena impuesta por los jueces. El blasfemo herético es entonces entregado al brazo secular para que procediese a quitar la vida del reo en cumplimiento de la sentencia dictada por la justicia inquisitorial. Eymerich opina que es el inquisidor quien debe decidir si una blasfemia es simple o herética; si se encontraban indicios de heterodoxia religiosa se analizaban detenidamente las circunstancias, la intención y el estado anímico del acusado en el momento de decirla, pruebas atenuantes o agravantes de los cargos de acusación,

dictamen jurídico del que dependía en gran medida la futura suerte del procesado. Sobre esta argumentación teológico-jurídica el Santo Oficio era legalmente competente para procesar a cualquier blasfemo del que se presumiere alguna relación con la herejía. Sin embargo, pronto aparecieron los primeros conflictos de jurisdicción sobre quien era competente y quien dejaba de serlo para procesar delitos relacionados con la blasfemia.

Cuando el nuevo aparato de la Inquisición moderna creado por los Reyes Católicos en 1478 en aplicación de la bula concedida por el pontífice Sixto IV se puso en marcha, empezaron las pugnas de competencias sobre que clases de tribunales eran aptos para juzgar a los blasfemos. Los tribunales civiles sostenían que el Santo Oficio tenía que limitar su capacidad jurídica a los acusados de herejía formal, ya que la blasfemia simple podía ser juzgada tanto por el derecho eclesiástico como por el secular por considerársela una blasfemia de *fuero mixto*. Sin embargo, en el terreno práctico, no hubo nunca una separación precisa entre la blasfemia simple y la blasfemia herética. Interpretar el sentido herético de una blasfemia resultaba complejo y nada fácil dadas las múltiples situaciones concretas en las que se hubiere exclamado. Acerca de este particular, Julio Caro Baroja dice que un teólogo del siglo XVI dividía las blasfemias y proposiciones en varias clases según su importancia: heréticas, erróneas, temerarias y escandalosas. Cualquier expresión podía ser merecedora de ser incluida en algunas de estas categorías, dependiendo ello exclusivamente de la intención que tuviere la persona que la escuchara y del juicio que emitiera el inquisidor de turno.¹ La Inquisición consideró en 1537 que expresiones como “por vida de Dios” no caían dentro de su jurisdicción, atribuyendo las exclamaciones irreflexivas de ira a los tribunales episcopales.² La legislación interna de la Suprema de 1547 dictaminó que toda una serie de expresiones normalmente proferidas en acaloramientos de ira o de frustración como “reniego de Dios” o “a pesar de Dios” estuvieran al margen de la jurisdicción inquisitorial. Pero de hecho, los tribunales inquisitoriales tendían a declararse competentes para juzgar a todos los blasfemos ante el riesgo de que la blasfemia mas minia escondiese un fondo herético, particularidad significativa

1. Julio CARO BAROJA, *El Señor inquisidor y otras vidas por oficio*, Madrid, 1986, p. 25.

2. Ricardo GARCÍA CÁRCCEL, Doris MORENO MARTÍNEZ, *Inquisición. Historia crítica*, Barcelona, 2000, p. 298.

que ocultaba un interés crematístico: la maquina administrativa inquisitorial debía funcionar a pleno rendimiento y alimentar a un elevado número de funcionarios. Para ello necesitaba llenar las arcas de la institución con las cuantiosas multas y las expoliaciones de bienes de las que eran víctimas los procesados por el Santo Oficio.³ Este monopolio inquisitorial frente al delito de blasfemia llevó a la autoridad real a amonestar a los inquisidores del reino por su exceso en incoar sumarios procesales por simples blasfemias causadas por la cólera pasajera, acto que no constituía herejía. Los monarcas determinaron la obligación de consultar al Inquisidor General antes de pasar al plano del requerimiento procesal. En las capitulaciones de Sevilla del año 1500, las máximas autoridades inquisitoriales del reino reunidas en aquella ciudad andaluza elaboraron las instrucciones por las que debían guiarse los inquisidores en su trabajo cotidiano de persecución de la herejía. En lo que respecta a los blasfemos, las normas eran que los calificadores de la Inquisición actuaran con la máxima cautela y prudencia antes de dictaminar si el blasfemo era merecedor de ser inculpado como hereje:

Por quanto los inquisidores algunas veces proceden por cosas livianas non contingentes herexia derechamente y por las palabras que más son las blasfemias que herejías, o dichas con enojo o yra, que de aquí en adelante no se prenda ninguno desta calidad, e si duda uviere que lo consulten con los inquisidores generales.

Estas advertencias no fueron tomadas en consideración por los tribunales del reino. En Aragón, al menos, la actitud de los inquisidores provocó las quejas de las Cortes celebradas en Monzón en 1510, puesto que desde 1486 el tribunal de Zaragoza ya empieza a procesar a toda clase de blasfemos. Esta posición de resistencia inquisitorial promovió la promulgación de una Concordia dos años más tarde por la que se acordaba que la Inquisición sólo procesaría a blasfemos manifiestamente heréticos, orden transmitida por el Inquisidor general Manrique en 1514 a todos los tribunales de distrito de España, y sancionada por el Papa León

3. Stephen Haliczzer piensa que una de las causas de la falta de beligerancia de los inquisidores españoles contra los delitos de blasfemia radica en la poca rentabilidad económica que podía reportar a la institución: "Dado el ambiente de competencia y los escasos beneficios que se podían extraer de tales casos, la Inquisición demostró poco interés en ellos y supusieron una parte ínfima de su actividad" (Stephen HALICZZER, *Inquisición y sociedad en el reino de Valencia (1478-1834)*, Edicions Alfons el Magnanim, Generalitat Valenciana, 1993, p. 469).

X en 1516 en la bula “Pastorales Oficii”. Esta disposición parece que fue escasamente cumplida puesto que las Cortes de Aragón de 1530 vuelven a protestar por las mismas injerencias de carácter judicial. En Castilla también se alzaron voces de protesta sobre el mismo asunto en los años 1515, 1524 y 1534, cuando las Cortes solicitaron reiteradamente que las causas por blasfemias fueran competencia única de los tribunales seculares,⁴ ya que los inquisidores continuaban encarcelando rutinariamente a católicos ortodoxos por proferir palabras blasfemas en momentos de exaltación o frustración.⁵ La solución de compromiso de atribuirle a la Inquisición la tarea de enjuiciar a los blasfemos heréticos, y a la justicia real, eclesiástica y civil las blasfemias simples no arregló el tema. La incertidumbre sobre la definición exacta jurídica y teológica de la blasfemia herética no se resolvió jamás. De hecho, los calificadores inquisitoriales mantenían a menudo agrias discusiones sobre si ciertas palabras injuriosas eran merecedoras de serles asignada la categoría de erróneas, escandalosas o heréticas. Acerca de esta cuestión, Jean-Pierre Dedieu en su trabajo sobre la actividad inquisitorial del tribunal del distrito de Toledo, señala que durante la primera mitad del siglo XVI el Santo Oficio de Castilla parece haber juzgado todos los casos de blasfemia sin importarle un ápice los límites legales impuestos. En esta polémica también terciaron los tribunales eclesiásticos al reivindicar el derecho de jurisdicción en los casos de blasfemia. El Concilio de Sevilla de 1512 convocado bajo los auspicios del obispo Diego de Deza acordó imponer multas y penas de cárcel a los laicos y clérigos convictos de haber blasfemado.

Periódicamente la Suprema proclamaba edictos recordando la validez de la antigua normativa legal. En el Título XII, Libro III del reglamento de la Inquisición de 1640 se confirma nuevamente que la blasfemia herética es de competencia exclusiva de la jurisdicción del Santo Oficio. Su contenido comprende los ataques contra la fe, contra Dios, la Santísima Trinidad y la Virgen María. En estas categorías entraban las palabras blasfemas que contuvieran “proposiciones heréticas, temerosas o escandalosas”. El edicto da detalle de algunas afirmaciones consideradas blasfemias de carácter herético: emitir dudas sobre la pureza de la Vir-

4. Jean-Pierre DEDIEU, “El modelo religioso: las disciplinas del lenguaje y de la acción”, Bartolomé Bennassar, ed., *La Inquisición española*, Barcelona, pp. 208-230.

5. HALICZER, *Inquisición y sociedad*, p. 469.

gen, calificar a Dios como a una criatura, decir que el pontífice romano no es superior a los obispos, etc.

En España, los inquisidores no dedicaron mucho tiempo y esfuerzos a la represión del blasfemo. Nunca se consideró a los blasfemos como gente peligrosa que representase un potencial peligro que amenazara socavar los cimientos ortodoxos doctrinales de la Iglesia institucional. Prueba de ello es la opinión expresada por el inquisidor Isidro San Vicente a mediados del siglo XVII, en tiempos del inquisidor general Arce Reinoso: “Los blasfemos aunque reincidan muchas veces nunca vienen a ser más que levemente sospechosos y así solamente abjuran *de levi*”.⁶ Un criterio compartido por la gran mayoría de los inquisidores españoles. Para la Inquisición las blasfemias eran un elemento menor dentro del amplio conjunto de errores contra la fe cristiana cometidos por amplios sectores de la sociedad española, un pecado cuya gravedad moral se verá notablemente incrementada después del Concilio de Trento para forzar a la gente a respetar las cosas sagradas. Toda expresión malsonante dicha por una persona en estado de ebriedad en la calle o en la taberna, o en una reunión amistosa como comentario jocoso, o pronunciada por un sacerdote de pocas entendederas desde un púlpito, podía interpretarse en un sentido irreverente, blasfemo o herético. El Santo Oficio examinaba atentamente las palabras pronunciadas y procedía a emitir su juicio. Teólogos como Rojas en su libro *De haereticis* subraya que los inquisidores deben tener en cuenta el factor de la ignorancia y rudeza de carácter de los reos. Si el acusado era un ignorante manifiesto no sería torturado ni condenado por herejía, sólo debería abjurar *de levi*. Cuando un acusado se empecinaba en renegar continuamente y de manera pública sin mostrar el más pequeño de los remordimientos, los inquisidores no sabían si estaban ante un blasfemo pervertido, un loco o un endemoniado. Tras un proceso rápido se desentendían del asunto y enviaban al sujeto a un hospital de locos o ponían el asunto en manos de un sacerdote para que le enseñara a fondo la doctrina cristiana.⁷ Para Henry Kamen fue en el nivel de los delitos verbales, más que en el de las herejías, que la Inquisición se mantuvo en contacto con la gente común de España durante gran parte de su historia.⁸

6. Juan BLÁZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en Cataluña. El tribunal del Santo Oficio de Barcelona*, Toledo, 1990, p. 232.

7. BLÁZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en Castilla-La Mancha*, Madrid, 1986.

8. Henry KAMEN, *La Inquisición española*, Barcelona, 1986, p. 265.

Los criterios de interpretación de los tribunales inquisitoriales sobre la naturaleza herética o simple de las blasfemias podía variar según las circunstancias en que fueren pronunciadas y no siempre había unanimidad entre los jueces a la hora de establecer la calificación penal. Un aspecto clave de ello reside en la definición que los inquisidores otorgaban a las palabras soeces. Un debate que sigue abierto hoy en día. Sobre este asunto, Teófanos Egido señala que no todos los especialistas son partidarios de incluir las blasfemias y las proposiciones erróneas en una misma categoría. Egido opina que a pesar de la indefinición teórica de los términos y de su alcance, es evidente la distinta personalidad delictiva de ambas, tanto por su contenido como por la condición social de los reos. El historiador vallisoletano indica que las proposiciones suelen ser enunciados de fe; las blasfemias, por el contrario, nacen de situaciones especiales, como así lo entendió la Inquisición, en sus apreciaciones sobre el nivel cultural del blasfemo y el modo en que son pronunciadas. La extracción social de los delatados al Santo oficio por decir proposiciones o blasfemias refuerza esta diferencia, los primeros pertenecen, en su inmensa mayoría, al clero y la burguesía; los segundos, a las clases sociales populares y gente marginada de ciudades y pueblos.⁹

Por lo que respecta al ámbito del Principado, un documento de la Inquisición de Barcelona depositado en el Archivo Histórico de aquella ciudad, escriturado en la segunda mitad del siglo XV, señala la manera de actuar del Santo Oficio frente a los acusados de decir blasfemias. Las diligencias judiciales pasaban por las manos de una comisión de cuatro doctores del *Consell Real*¹⁰ y dos teólogos, quienes debían dictaminar si el blasfemo había incurrido en delito premeditado de herejía:

Si algu será acusat de blasfemo que lo inquisidor hage de ferli la enquesta en presència de quatre doctors del real consell aquells ab qui acostumen aconsellarse entremínti lo ordinari y dos theolecs y apres de feta la recepcio dels testaments fasen deposar lo tal querelat... si dit querelat sabia mal de la fe y sentina mal de aquella.

El texto es con toda seguridad anterior a 1487, año de la implantación de la Inquisición moderna en Barcelona por presiones políticas de los

9. Teófanos EGIDO, "Las modificaciones de la tipología: Nueva estructura delictiva", en *Historia de la Inquisición en España y América*, 1, Madrid, 1994, pp.1386-87.

10. También llamada la *Real Audiencia*, tribunal supremo real en Cataluña, constituido por diecisiete jueces divididos en tres cámaras.

Reyes Católicos, que termina definitivamente con la Inquisición medieval en la Corona de Aragón. En la fecha en el que fue redactado el documento estaba todavía vigente el privilegio otorgado por el monarca Jaime I, por el cual la institución inquisitorial había de actuar asesorada por juristas residentes en la ciudad.¹¹

Al igual que en Castilla y en Aragón, los conflictos de jurisdicción entre los tribunales civiles y la Inquisición eran moneda corriente en la Cataluña bajomedieval. En Lérida, las autoridades seculares tenían el control absoluto sobre las competencias judiciales en la materia de procesamiento por delitos de blasfemia.¹² En todos los procesos contra blasfemos en los que se insultaba a Dios o a la Virgen era el brazo secular a quien correspondía juzgar y dictar sentencia. No se recurría al tribunal inquisitorial para que se pronunciara acerca del eventual carácter herético de la blasfemia acusatoria. Las presiones de los inquisidores para tratar de imponer sus criterios sobre los jueces laicos eran rechazadas por los magistrados en virtud de las atribuciones otorgadas por el derecho consuetudinario contenido en las ordenanzas legislativas de la ciudad. En 1483, el inquisidor Juan Orts presentó a los máximos representantes políticos ilerdenses una propuesta por la que el Santo Oficio se haría responsable de procesar a los disidentes en la fe católica, entre los que se incluía a blasfemos, supersticiosos, fornicarios y demás pecadores públicos. El poder político local rechazó el ofrecimiento justificándolo por ser contrario al respeto de las normas de la tradición jurídica medieval de la ciudad.¹³ En los siglos XVI y XVII los *veguers* de Lérida siguieron fieles a la antigua ordenación y continuaron procesando a blasfemos pero de una manera casi testimonial, los casos juzgados se reducen a dos y las penas aplicadas son poco duras. Así, el 29 de octubre de 1512 se incoa proceso contra una persona oriunda de Castilla apodada *El Alonso*, acusado de blasfemia y de negar a Dios. Durante una partida de juego de pelota que tuvo lugar en el patio trasero de la iglesia de Sant Joan, el acusado dijo con gran enojo: “No creo en Dios, ni digo oración, porque ya no me puede

11. BLÁZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición en Cataluña*, p. 31.

12. La justicia local era administrada por los oficiales reales (*veguers* y *sotsveguers*) con jurisdicción sobre territorios relativamente extensos.

13. María Pau GÓMEZ, “La ciutat de Lleida contra blasfems, heretges i bruixes (s. XV)”, en *Miscel·lània, Homenatge a Josep Lladonosa*, Lleida, 1992, p. 382.

ayudar Dios". Fue encadenado y expuesto al oprobio público en una de las principales calles de la ciudad.¹⁴ El otro caso sucedió en 1667 durante una procesión religiosa en Solsona (población perteneciente a otra *vegueria*) pero esta vez la sentencia fue examinada por la Suprema.¹⁵ Por su parte, los *veguers* de Barcelona parece que dejaron las manos libres a los inquisidores para que juzgaran sin ninguna restricción a los blasfemos.¹⁶

Las estadísticas inquisitoriales ofrecen los datos cuantitativos conocidos de la represión del Santo Oficio de Cataluña sobre los blasfemos con la prudencia que impone manejar series estadísticas, ya que más del noventa por ciento de los procesos inquisitoriales del tribunal de Barcelona se han perdido. Además, la gran mayoría de causas por blasfemia eran resueltas por los inquisidores en el transcurso de las visitas itinerantes a las poblaciones de su territorio jurisdiccional con aplicación de penas leves y simples amonestaciones. Según las *Relaciones de causas de fe* del tribunal de Barcelona elaboradas entre los años 1540 y 1700, son 240 los procesos incoados contra inculpados por blasfemia. La inmensa mayoría de sentencias tuvieron un carácter leve. Se desconoce la pena aplicada en 61 casos, y en otro el procedimiento judicial tuvo que suspenderse por fallecimiento del encausado. Otras 22 causas fueron dejadas en suspenso por considerarlas no merecedoras de proceso, cifras que representan un porcentaje cercano al 12,39 por ciento de las 178 resoluciones judiciales conocidas. Los absueltos fueron 8, el 4,4%; los desterrados 27, el 15,1%; los multados 31, el 17,4%; los penitenciados 28, el 15,7%; los reprendidos 43, el 24,1%; los recluidos en un monasterio 4, el 2,2%, casi todos ellos recibieron penas espirituales consistentes en el rezo de determinado número de oraciones o la obligación de acudir al oficio de la misa dominical en la parroquia de su residencia habitual y ofrecer allí limosna destinada para el culto eclesiástico o la asistencia a los pobres. Los castigos más severos recayeron en 11 reos con azotes y destierro, el 6,1%; a los que hay que añadir 3 convictos por blasfemia que recibieron azotes y trabajos forzados en galeras, el 1,6%.

14. Joseph LLADONOSA I PUJOL, *Historia de Lleida*, Tárrega, 1974, Vol. II, p. 155.

15. Eladi ROMERO GARCÍA, "Procesos criminales en la Lérida de la segunda mitad del siglo XVII", *I Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Vol. I, Barcelona, 1984, p. 499.

16. José Luis BETRAN MOYA, Antonio ESPINO LÓPEZ, "Justicia y criminalidad en la Barcelona del siglo XVI", en *1490. En el umbral de la modernidad*, Generalitat Valenciana, Valencia, 1994, pp. 745-755.

La sentencia más dura fue infringida a un condenado en 1569, azotes y seis años remando a la fuerza en las naves del rey. El tribunal del Santo Oficio de Barcelona no condenó a muerte en toda su historia a ningún culpable de blasfemia.¹⁷Cualitativamente, las penas inquisitoriales más frecuentemente aplicadas por la Inquisición de Barcelona a los convictos por blasfemia son la abjuración de *levi*, más raramente la abjuración de *vehemente*, mientras que la abjuración *formali* no está registrada en ningún caso. Estas abjuraciones¹⁸ se hacían públicas en los Autos de fe.

No obstante, una elevada cantidad de causas procesales por blasfemia se resolvían en los denominados Autillos. Apelativo en cierto modo despectivo, referido a determinados Autos de Fe de menor importancia, celebrados con mayor frecuencia en el siglo XVIII. Los Autillos se celebraban indistintamente en diferentes lugares: salas de los tribunales donde se desarrollaban las audiencias; iglesia del tribunal inquisitorial y a veces en los mismos aposentos privados del inquisidor que había presidido el juicio. También podían tener lugar en templos de la ciudad con carácter público (a puerta abierta) o privado (a puerta cerrada). La proliferación de Autillos para despachar los asuntos relacionados con los pecados de la lengua da idea de la poca relevancia otorgada por la Inquisición a este género de delitos.¹⁹

17. BLÁZQUEZ MIGUEL, *La inquisición en Cataluña*, p. 233

18. El término general de “abjuración” se define por una penitencia característica ordenada por el Santo Oficio que consistía en la retractación pública del condenado por herejía. Existían diferente tipos según la gravedad del delito. La abjuración de *levi* es la pronunciada cuando el reo es hallado culpable del cargo leve de herejía (bigamia, religiosos culpables de celebrar misa sin estar ordenados, la mayor parte de los procesos por superstición...). La abjuración de *vehemente* es la declarada por un delito con contenido herético grave contra la fe sin llegar al extremo de la aplicación de la pena de muerte. La abjuración *formali* es la declaración de hereje contumaz al dogma cristiano o referida también a la persona reincidente en una herejía de la que había abjurado anteriormente con sus correspondientes penas corporales y/o espirituales, los reos eran severamente castigados, generalmente, con la relajación al brazo secular para el cumplimiento de la pena capital.

Lenguaje y sociología del blasfemo

Las expresiones blasfemas eran potencialmente sospechosas de herejía en dos casos principales: a) causadas por la pesadumbre de las condiciones de vida y la inercia de la costumbre; b) motivadas por incredulidad religiosa. Por lo general, la primera gozaba de la condescendencia de los tribunales eclesiásticos y civiles. No sucedía lo mismo con la segunda, síntoma claro de una manifiesta ignorancia del dogma cristiano, o incluso algo peor, evidencia de un desafecto profundo por las cosas sagradas.

Sin embargo, sea cual fuera la causa primera de la blasfemia, mal hábito o incredulidad religiosa, lo cierto es que siempre representaba un pecado grave y reprehensible a la moral teológica, a pesar de las circunstancias atenuantes alegadas en su descargo por las personas que habían pronunciado las palabras infamantes. La blasfemia significaba una rebelión contra Dios por quebrantar el segundo mandamiento de la ley divina. El blasfemo, además, violaba con su conducta las leyes de acatamiento y de humildad debida al Altísimo, afrenta extrema a la norma teológica que impide a los cristianos establecer relaciones de familiaridad con las potencias celestiales.

Las fuentes judiciales de los siglos XVI y XVII revelan que la casi totalidad de las blasfemias eran pronunciadas en situaciones de fuerte malestar emocional provocadas por diversos motivos: cólera irrefrenable por perder en el juego; riñas violentas entre familiares, vecinos o foráneos; ansiedad irreprimible frente a las desdichas de la vida; estallidos repentinos de mal humor ante acontecimientos inesperados; rabia incontrollable causada por el alcoholismo, etc. A menudo, las blasfemias no respondían a una sola razón, interaccionándose en la realidad cotidiana las unas con las otras.

Blasfemias por trabajos y desgracias físicas

Las blasfemias, juramentos y maldiciones son a menudo exclamaciones de mal humor que escapan al control de quien las pronuncia. Expresiones orales de lamento y de sublevación moral contra las desgracias de la vida

En la existencia diaria eran abundantes las personas que expresaban su malestar e impotencia frente a la enfermedad a través de las palabras blasfemas. En 1571, un habitante del pequeño municipio de Tallet, situado en el corazón de las tierras pirenaicas de la comarca del Conflent, en la Cerdaña francesa, no paraba de lamentarse de los continuos males que la vida le deparaba con trabajos insufribles y enfermedades que le atormentaban el cuerpo con mucho dolor, diciendo: “Reniego de Dios y de la Virgen María y de los santos, y de los santos del paraíso”.²⁰ Igual comportamiento tenía en 1661 Joan Blanco, de profesión herrero, vecino de Sallent (Barcelona), afligido por el padecimiento que le causaba una afección crónica y la dureza de su trabajo renegaba de Dios a cada instante.²¹ En ambos casos los procesados sólo fueron reprendidos al considerarse como factor atenuante el estado de perturbación mental que les provocaba el dolor corporal.

Blasfemias por malas costumbres

Dentro de esta categoría se incluye todo un conglomerado heterogéneo de blasfemias pronunciadas normalmente bajo un estado emocional cólerico. Un importante porcentaje tiene su origen en hechos fortuitos sin importancia. Las páginas de los procesos inquisitoriales están repletas de ejemplos. En 1575 fue vista la causa contra Bernat Alber, un carpintero de Perpignan con escasas entendederas y de cólera fácil, encausado por decir: “Loado sea el nombre del gran diablo”, molesto por que un simple trozo de algodón se le había pegado a la capa.²² Pocos años después, en 1582, Francesc Panier, un joven labrador del pueblo de Castellbisbal, juraba a la menor tribulación: “Por la cabeza de Dios”, sin ningún propósito de corrección de su parte pese a las continuas amonestaciones de sus vecinos.²³ Esta actitud alcanzaba a personas de probada virtud cristiana pero que perdían el entendimiento ante cualquier contra-

19. *Diccionario de Historia Moderna de España, I. La Iglesia*, Madrid, 1998, p. 25.

20. Archivo Histórico Nacional. Inquisición (AHN. INQ). Relaciones de causas de fe, libro 730, f. 140.

21. AHN. INQ. Relaciones de causas de fe, libro 734, f. 236.

22. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 730, f. 197.

23. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 730, f. 402.

riedad. Margarita Llobet, mujer de 25 años, casada en segundas nupcias con Joseph Llobet, ayudaba a su marido, sastre de profesión, en el trabajo de coser la ropa. En 1668 fue denunciada por blasfemar públicamente delante de unos clientes en el taller de su esposo al decir: “Reniego de Dios y donde están los diablos del infierno que no la iban a buscar”, encolerizada simplemente por la circunstancia de haberse roto la seda con la que iba a hacer unos ojales de una prenda de vestir. Tenía la inveterada costumbre de renegar ante toda situación que fuera un poco contraria a sus intereses: “Renegaba de Dios, y de quien la había dado la leche, y de quien la había puesto en el mundo, y de la Santísima Trinidad”. Era mujer casi analfabeta, aunque buena cristiana, educada en un convento de monjas hasta los 13 años, cumplía a rajatabla con los preceptos de la Iglesia, confesaba y comulgaba cada quince días, sabía decir con algunas dificultades las cuatro oraciones principales (Padre Nuestro, Credo, Ave María, Salve). Su causa judicial fue suspendida.²⁴ El lenguaje blasfematorio se extendía a otras muchas situaciones ordinarias de la vida.

Blasfemias por juego

Los moralistas reconocían que el juego cumplía una importante función social como válvula de descanso para el espíritu y el cuerpo. Santo Tomás de Aquino no era partidario de prohibir su práctica de la vida comunitaria de las personas siempre que se ejercitara como un entretenimiento y sin intención de lucro. El juego como actividad destinada a aliviar el peso de las fatigas diarias era un ejercicio sano y nada contrario a la ley divina. No obstante, los mismos tratadistas –teólogos y educadores– advertían que la inmoderación entre los jugadores ofendía a Dios por los excesos a que daban lugar. Jugar por el simple interés monetario estaba en el origen de las blasfemias, peleas, riñas, muertes. La Iglesia ve en el juego una encarnación del mal, actividad generadora de malestar moral, fuente importante de conflictos sociales. La Iglesia identificará juego con blasfemia.

El poder eclesiástico presiona a las autoridades civiles para que controlen y limiten la práctica indiscriminada del juego ya que su erradicación

24. AHN. INQ. Relaciones de causas de fe, libro 735, f. 289.

se antoja como un objetivo irrealizable. El poder civil frenará la extensión de los juegos a través de leyes específicas que desactiven la pasión desenfrenada de la gente por jugar y el lenguaje grosero a que daba lugar. Pese a reconocer el carácter perturbador y antimoral de los juegos de azar por los frecuentes desórdenes públicos que acarrearaban y la desvalorización social del trabajo honesto que causaba la ganancia fácil del dinero, las autoridades laicas prefirieron reglamentar su práctica antes que prohibirla. No era conveniente para el poder político obturar una de las principales vías de esparcimiento del pueblo sin arriesgarse a encender la mecha del descontento social.

Entre la población común la práctica desenfrenada del juego causaba verdaderos estragos morales y económicos. La gente podía perder fácilmente la razón en los momentos de ofuscación mental provocados por la rabia de no poder recuperar el dinero apostado. Benito Crexell era un curtidor de piel de 36 años que vivía en 1582 en Cassà de la Selva, diócesis de Gerona, hombre sencillo y de pocos recursos económicos que jugaba por obligación para tentar a la suerte y ganar algún dinero con el que mantener a su familia, ambición muchas veces frustrada por la caprichosa fortuna, a la que respondía con indignación blasfema: “Reniego y descreo de Dios”. Los jueces le hicieron pagar la ofensa. Fue condenado a oír una misa en la iglesia de Santa Catarina de Barcelona y a un año de destierro.²⁵ Son legión los casos en que el enfado por perder a las cartas o a los dados se resuelve con la pronunciación de un rosario de blasfemias. En 1586, Joseph Gubert, un joven albañil barcelonés de 20 años, jugaba una noche a dados con unos compañeros de profesión cuando llevado por la ira al verse esfumar su dinero dijo: “Descreo de Dios y de los dados, y que diablos de dados son estos”.²⁶ Otro caso idéntico es el de Jerónimo Cassalles, habitante en 1608 en la parroquia de Brafim (Tarragona), que renegaba y juraba cuando el juego no favorecía sus intereses: “Reniego de quien me ha criado y de sus santos”, “Reniego de Dios”, “Gracias al diablo que he ganado un juego que a Dios no le debo dar gracias deste juego que he ganado”. Los jueces que lo juzgaron dictaron pena de un año de destierro.²⁷ Se podrían citar otros muchos ejemplos de casos en que los infortunios del

25. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 730, f. 372.

26. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 731, ff. 7-9.

27. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 732, f. 33.

juego prenden la chispa que inflama el genio colérico de la gente con injurias blasfemas.

El enfurecimiento blasfemo hacia mella, con mayor o menor intensidad, en todos los estratos sociales. Las autoridades se esmeraban para que las personas con responsabilidades de oficio público no blasfemasen y dieran buen ejemplo a los conciudadanos, circunstancia de muy difícil aplicación a causa de la extracción social popular de muchas personas que ocupaban cargos inferiores de la función pública. En 1596, Francisco de Roda, varón de 32 años, uno de los verdugos que desempeñaban su macabra profesión en la ciudad de Barcelona, fue encartado por el Santo Oficio por jurar y blasfemar cuando jugaba: “Reniego y descreo de Dios”, “Cabeza de Dios”, “Cabeza de los santos”, “A pesar de Dios he de ganar en el juego”. Argumentó en su defensa que juraba para manifestar su enojo cuando no ganaba en el juego sin pensar en la gravedad de las palabras. Recibió como castigo la misma medicina que aplicaba a muchos de los reos: abjuración de *levi*, oír una misa con las ropas de la infamia de blasfemo y cien azotes.²⁸ Los jueces también fueron severos con Miquel Puig, portero de la Corte del Veguer de Barcelona, recluido en prisión por tiempo indeterminado en sentencia dictada en 1612 por decir mientras jugaba: “Reniego de Dios”, “Cap de Déu”, “Per el cap de Sant Joan”.²⁹

El juego, incluso, trastornaba el entendimiento de las personas prudentes y piadosas. En 1574, fue conducido ante los tribunales Joan Roca, natural y vecino de la localidad de Arenes en el obispado de Gerona, hombre temeroso de Dios y económicamente pudiente, acusado de blasfemar cuando perdía en el juego con frases como: “Por la cabeza de Dios”, “Reniego y descreo de Dios”. El procesado reconoció su culpabilidad en todos los puntos del pliego de acusaciones y declaró no ser consciente de las ofensas que decía contra Dios cuando no ganaba a los naipes. El tribunal fue clemente, visto que era un buen cristiano, frecuentaba la iglesia y daba regularmente buenas limosnas. El asunto se saldó con una abjuración de *levi*, oír una misa en la sala de la audiencia y cien libras de multa.³⁰ El mesonero Pedro Miró también era una excelente persona y un buen padre de

28. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 731. f.258.

29. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 732, f.191.

30. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 730, f. 198.

familia según la opinión de sus convecinos de la pequeña población de la Clusa, en la diócesis de Elna, salvo cuando perdía el buen tino en el juego de la pelota y la jugada no concluía favorablemente a sus intereses. En 1584 compareció ante un tribunal denunciado por pronunciar con no poca cólera: “Reniego y descreo de Dios”, “A despecho de Dios, sea esta pelota”. Su causa fue suspendida.³¹

Los moralistas advertían de los peligros de todo tipo a los que se exponían los jugadores empedernidos reacios por completo a enmendar su mala conducta. El jugador envilecido acostumbrado a blasfemar cuando la partida se giraba en contra de sus intereses devenía un potencial hereje a los ojos de la Iglesia católica, aunque formalmente no hubiera duda de su integración plena en el rebaño de los buenos cristianos.

Blasfemias y alcoholismo

El consumo de sustancias alucinógenas productores de paraísos artificiales como el opio o el alcohol es una vía segura de evasión ante el dolor físico y moral. El alcohol ofrece una escapatoria pasajera a la dura realidad diaria, refugio transitorio de las frustraciones y miedos personales en las que están atrapados la mayoría de los humanos.

La Iglesia condenaba las sustancias que alegraban el cuerpo y el alma. La embriaguez es una especie de locura transitoria que disminuye o anula la capacidad sensitiva de la voluntad de la persona hasta reducirla al estado de la bestia irracional. El hombre borracho no es dueño de sus actos, la conciencia se encuentra perturbada por los vapores etílicos y las fantasías se imponen a la lucidez de la razón. El alcohol convierte a los hombres juiciosos en seres bestiales y groseros, bajo el estado de ebriedad los cuerpos de hombres y mujeres son presas fáciles para que el demonio los indujera a blasfemar. Las borracheras liberan las emociones reprimidas y avivan las tensiones contenidas de la vida social. La gente solía recurrir al alcohol para exteriorizar de manera vehemente sus conflictos íntimos. Una característica no exclusiva de individuos marginados o inadaptados por las circunstancias sociales.

31. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 730, f. 433.

Las personas embriagadas son proclives a la brutalidad corporal y verbal acompañada de blasfemias dirigidas tanto a laicos como eclesiásticos. En 1600, Candía Ferrer, mujer casada que rondaba entonces la treintena de años, era una alcohólica empedernida que acostumbraba a emborracharse diariamente y a deambular por las calles de Barcelona completamente ebria de vino o de cualquiera otra bebida fermentada que cayese en sus manos. Los alborotos la acompañaban por los lugares donde pasaba recitando su retahíla de insultos: “Cabeza de Dios”, “Culo de Dios”, “Reniego de Dios que me cría, y me sustenta en la tierra”. Fue reprendida a oír una misa en la forma acostumbrada.³² Al dictar sentencia el tribunal aplicó la atenuante de ser mujer analfabeta, alcohólica, malvivir con su marido del que recibía frecuentes palizas y ser bastante ignorante de las cosas de la fe. Por el contrario, mostró mucha mayor rigidez represiva con un católico instruido convicto de blasfemia y al que no le salvó el pretexto exculpatorio de perder el juicio cuando bebía algo de vino. Pedro Pablo de Arnis era un albañil de 28 años en 1668 cuando estimulado por la ingesta de vino en una agitada velada de taberna arremetió voz en grito hacia toda la corte celestial con insultos blasfemos: “Reniego de Dios y de la Virgen María y de quien le había puesto en el mundo”. Denunciado al Santo Oficio confesó que lo había dicho en plena borrachera, modo de consolarse de los problemas ocasionados por los gastos en médicos y medicinas causados por la enfermedad de su padre postrado en la cama desde hacía meses. Interrogado por los jueces, el procesado era persona muy cristiana, cumplía meticulosamente con los preceptos de la Iglesia, sabía leer, escribir, contar, firmaba correctamente su nombre, recitaba perfectamente las cuatro oraciones (Salve, Padre Nuestro, Ave María, Credo). Declaró que algunas veces cuando trabajaba decía con enojo: “Cap de Deu”, Su abogado defensor alegó en su defensa que el inculpado perdía la cordura en el instante de tragar un poco de vino y no era responsable de sus actos. Sin embargo, los inquisidores dictaminaron que los alegatos presentados por el letrado no eximían de culpa al acusado. Le fue impuesta la pena espiritual de oír una misa con ropa de penitente, destierro dos años de Barcelona y al pago de la considerable cantidad de 50 libras de multa.³³ A falta de más casos que confirmen la hipótesis, parece que la Inquisición de Barcelona tenía distinta vara de medir cuando procedía a pro-

32. AHN. INQ. Relaciones de causas de fe, libro 731, f. 389.

33. AHN. INQ. Relaciones de causas de fe, libro 735, ff. 283-285.

nunciar sentencias por delitos de blasfemia en la que hubiere consumo de alcohol. Los inquisidores eran más rigurosos con aquellos blasfemos a los que se probara estuvieran adoctrinados en la fe cristiana.

Blasfemias por deshonor sexual

Los manuales de confesión alertan a la población cristiana de los graves peligros a que se exponían los hombres y las mujeres entregados a los placeres de la libertad sexual. La sociedad rural de Antiguo Régimen toleraba determinados comportamientos sexuales fuera del marco matrimonial, pero se estaba muy lejos de una supuesta anarquía en la práctica del sexo como se desprende de la lectura de los libros religiosos de reforma moral. Las mujeres jóvenes, hijas de familias honorables, permanecen vírgenes hasta el matrimonio, recluidas en la célula doméstica familiar, bajo control de los padres y hermanos varones. La virginidad de las futuras esposas es una garantía para el honor de los miembros de la casa. El himen de la joven mujer debe mantenerse impenetrable hasta el momento en que contrae matrimonio. Cualquier atentado al pudor sexual de una doncella en edad fértil mancilla irremediablemente el honor familiar, el rango, la vida misma de la persona víctima de los abusos sexuales. La violación de la hembra virgen es una vergüenza para la familia y una rémora casi insalvable para hallar un pretendiente formal con quien desposarla. Otra cosa muy distinta son las mujeres, hijas de madre soltera o de hogares desestructurados, adictas a los goces fáciles del coito desde la temprana pubertad. La fornicación con personas del sexo femenino de reconocida zafiedad sexual disfrutaba de la condescendencia pública, especialmente si la realizaban hombres jóvenes o solteros. Acerca de este particular, Georges Vigarello piensa que la sociedad rural europea toleraba las agresiones sexuales dirigidas a las mujeres más socialmente débiles y desprotegidas. Los hombres solteros que a causa de su profesión estaban normalmente condenados a contraer matrimonio tardíamente (pastores, mozos de cuadra, jornaleros...) gozaban de una amplia impunidad para ejercer la violencia sexual sobre jóvenes huérfanas, criadas, trabajadoras del campo, madres solteras, etc.³⁴

34. Georges VIGARELLO, *Historia de la violación, siglos XVI-XX*, Valencia, 1999, p. 44.

La sexualidad femenina se convierte en un elemento potencial de importante discordia en el seno de la comunidad campesina. La fidelidad conyugal tenía que preservarse a toda costa. El esposo adúltero es objeto de mofa y su virilidad cuestionada. El hombre engañado por su mujer es víctima de la vergüenza y del desprecio público si la noticia trasciende el ámbito de lo privado. Poner en entredicho el pudor de la esposa conlleva afrentas violentas dentro y fuera del vínculo matrimonial. Se otorga una valoración extrema a lo que piensan los demás de uno mismo. Por lo general, la gente rural es más sensible al sentimiento del honor mancillado que a los remordimientos de la conciencia del pecado. Las pasiones no están interiorizadas y las discordias están siempre a flor de piel. El marido insatisfecho sexualmente con su mujer o que intuya ser engañado por la cónyuge es fácil presa de la cólera y las blasfemias. Infinidad de situaciones consideradas contrarias a la honra sexual pueden conducir al hombre más cuerdo a blasfemar. En 1575, un carpintero de 28 años de la ciudad de Barcelona llamado Guerau Orellas fue acusado de blasfemo por decir: “Reniego de Dios y de Santa María”, “Tomo al diablo por señor”, cuando su esposa se negó a complacer las reiteradas peticiones de coito carnal demandadas por el encartado, amenazándola de muerte si no accedía a sus deseos. Los jueces tuvieron en cuenta el atenuante de la mala fama de la mujer entre los vecinos del barrio, de vida sexual bastante relajada y harto pendenciera, y al carácter fácilmente irascible del procesado, amargado por la vergüenza que le causaba el comportamiento de la esposa. Se le aplicó la penitencia de oír una misa y doce libras de sanción económica.³⁵ Otro ejemplo de blasfemias dichas por un marido ultrajado sucedió en el año 1635. Miquel Fabregas, vecino de 40 años de Balaguer (Lérida), sorprendió a su mujer en el lecho conyugal con otro varón en plena relación sexual. Loco de furia perdió los estribos del entendimiento renegando de Dios, la Virgen María y de los santos. No satisfecho cogió una imagen de Nuestra Señora de Montserrat que se encontraba encima de un baúl y le propinó una fuerte bofetada. La causa se suspendió.³⁶

En la comunidad rural nadie puede sustraerse a la mirada y opinión de los otros, las insidias vecinales han de atajarse de raíz antes que el prestigio personal o familiar quede dañado. Los enfrentamientos de pa-

35. AHN. INQ. Relaciones de causas de fe, libro 733, f. 230.

36. AHN. INQ. Relaciones de causas de fe, libro 733, f. 290.

labra y las reyertas reparan los ultrajes a la buena fama de las personas. Los rumores que cuestionan la honestidad de las mujeres casadas suponen, probablemente, los mayores ataques a la decencia de la esposa y al honor del marido. A veces las esposas responden a los agravios sin necesidad de solicitar ayuda al cónyuge. La blasfemia no suele faltar en la contundente defensa de la injuriada. Ana Guillem, mujer de 40 años, esposa de un militar destinado en la guarnición de Perpignan en el año 1586, se encaró en una agria discusión con un hombre que le recriminaba su depravada vida y que su casa fuera nido de acogida de mujeres de escaso pudor. Ella respondió a su crítico con enérgica altivez: “Descreo de Dios y reniego de Dios, que me lo habéis de pagar”.³⁷

Blasfemias por riñas y violencias

Durante la Edad Moderna la violencia era un hecho cotidiano. Violencia de los padres con los hijos, de los amos con los criados, de los nobles con los campesinos; violencia manifestada en duelos, batallas y guerras entre diferentes facciones del estamento nobiliario, revueltas sociales sangrientas en ciudades, pueblos y aldeas. Los altercados violentos en marcos urbanos y rurales podían alcanzar una extrema crueldad con uso de armas, derramamiento de sangre, muertes e intervención de la justicia civil para restablecer el orden.

En la sociedad europea del Antiguo Régimen la violencia es una expresión del comportamiento humano compartida por todas las clases sociales sin excepción. Generalmente es una respuesta al honor ultrajado de la persona o de su linaje familiar. El primer paso es la injuria acompañado del gesto injurioso, de la riña se pasa a la agresión física de los golpes y heridas hasta poder causar la muerte. Los factores desencadenantes son diversos aunque a menudo interrelacionados bajo unos mismos estereotipos: conflictos de intereses que lesionan la reputación de un individuo; insultos pronunciados bajo los efectos etílicos del alcohol en la calle, la taberna o en el transcurso de una partida de juego; ofensas proferidas en tiempos de crisis por guerras u otras circunstancias graves. La violencia es un medio para defender el honor personal o el de la familia.

37. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 732, f. 7.

Las palabras y los gestos acusatorios, especialmente los vertidos en público, crean una tensión irreversible si no son desmentidos inmediatamente. Las pendencias personales derivan frecuentemente en peleas de efectos imprevisibles acompañadas con frecuencia de blasfemias

Los documentos judiciales de la Inquisición son prolíficos en mostrarnos ejemplos de cómo simples disputas pueden degenerar en violencias y actos blasfemos. Acontecimientos nimios daban lugar a riñas con expresiones blasfemas. La blasfemia busca impresionar al adversario en las trifulcas personales. En los últimos años del siglo XVI, una mujer de 20 años llamada Mariana trataba de convencer a un vecino para que le comprase cierta ropa de cama, por contra, al potencial comprador le interesaba adquirir unas sillas de la casa de la joven. Ante la tozuda insistencia del hombre exclamó con encendida rabia: “Reniego de Dios que antes que las tomes me iré a renegar a Argel”. Este insulto le costó un año de destierro y una multa de 20 libras.³⁸ Muchas veces las querellas vecinales, como la aquí mencionada, no trascienden de simples conatos de agresión en que las palabras impías están presentes. Las blasfemias pronunciadas a raíz de conflictos de deudas, ventas fraudulentas o estafas constituyen uno de los motivos principales por el que la gente blasfema. Un campesino de nombre Juan Mas Vidal, natural de Viladrau, población situada en la comarca barcelonesa de Osona, bajo jurisdicción eclesiástica de la diócesis de Vic, estaba un día del año 1582 en viva discusión con un vecino por el tema de una deuda, cuando ofuscado por las palabras insultantes que oía de los labios de su agresivo interlocutor cogió unas piedras en la manos con la intención de agredirle, alertando voz en grito a la gente que observaba el altercado se apartase no fuera que recibiera ningún impacto, diciendo simultáneamente: “Reniego de Dios”.³⁹ No tan violenta fue la respuesta de Bernardo Agulló, un vecino de Reus que en 1601 invirtió todos sus ahorros en la compra de una casa por el precio de 400 libras, vivienda reclamada judicialmente al cabo de poco tiempo por otra persona que demostró haberla adquirido legalmente antes a su primer propietario. Percibido de la estafa entró en cólera y exclamó: “Reniego de Dios y de todos los santos del Paraíso”.⁴⁰ Recibió una fuerte reprensión de los jueces.

38. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 731, ff. 112-113.

39. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 730, f. 403.

40. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 731, f. 403.

El agravio a la dignidad personal frente a un falso testimonio acusatorio adquiría a veces un abierto carácter desafiante hacia las figuras de los protectores celestiales con blasfemias y proposiciones erróneas sospechosas de herejía. Esto le sucedió en el año 1609 a Esteba Cortal, campesino de la localidad de La Llacuna, diócesis de Urgel, interpelado violentamente por un vecino que le exigía el pago de una deuda ya saldada. Herido en lo más profundo de su amor propio respondió de manera contundente: “Dios no será Dios, ni la Virgen María no será Virgen, si te perdona ese pecado”, añadiendo a continuación con altivo orgullo que “él es tan santo como San Juan y como los santos del paraíso” y “ser tan digno como Nuestro Señor y como la Virgen María”. Durante el curso de la audiencia se demostró que el acusado era hombre de limitado entendimiento y de reacciones primarias que podían desencadenar en acciones violentas. Para su descargo, el abogado defensor probó que era buen cristiano, daba limosnas para sufragar rogativas destinadas a la salvación de las almas del purgatorio y cumplía estrictamente con los mandamientos de la Iglesia. Recibió penas espirituales consistentes en oír una misa y peregrinar al monasterio de Montserrat para ser escuchado en confesión y recibir el sacramento de la eucaristía.⁴¹

Las groserías verbales, la búsqueda de venganza y las peleas por cuestión de deudas es una característica de la particular sociabilidad comunitaria rural que alcanzaba incluso a los miembros de la institución encargada de salvaguardar la moral cristiana. Pedro Mallo, hombre de 45 años, familiar del Santo Oficio en el obispado de Urgel desde hacía más de quince años, era persona de naturaleza colérica con la blasfemia siempre en la boca. Una mañana de un día de invierno de 1596 entabló una enconada riña con un caballero de noble cuna de la región por la venta de un caballo que terminó a gritos y a empujones: “Reniego de Dios”, “A pesar de Dios haré tal cosa”. Fue condenado a rezar la tercera parte del rosario cada sábado durante el período de un año y a pagar cincuenta libras de multa.⁴² El deshonor en todas sus formas es una afrenta gravísima que mancha la honradez social del perjudicado y de su parentela. Guillem Mercé, un cerrajero francés de 40 años que habitaba a finales del siglo XVI en Tremp, localidad del prepirineo de Lérida, en el obispado de Urgel, fue señalado por sus vecinos como autor de un

41. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 731, f. 95.

42. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 731, f. 258.

hurto. El hombre proclamaba en vano su inocencia ante las miradas y voces acusadoras del vecindario. Llevado por la cólera comenzó a blasfemar a diestro y siniestro con frases como: “Que se daba al diablo y dexaba a Dios por su Señor”. Se le impuso la penitencia de oír una misa con el sambenito de blasfemo y a ser desterrado de Tremp por espacio de seis meses.⁴³ Un caso muy parecido al anterior acaeció en marzo de 1668, cuando el vecino de Barcelona, Joseph Llorens, de 50 años, se denunció a si mismo ante la autoridad inquisitorial autoinculpándose del delito de blasfemia cometida en un momento de ofuscación mental al ser acusado por unas mujeres de robar unas piezas de ropa. Irritado por la falsa atribución respondió con el juramento sacrílego de que “no estimaba a Dios y renegaba de Dios y de la Virgen, y que por la hostia consagrada y por el Santísimo Sacramento era cierto que no lo había hecho”.⁴⁴ Las discusiones subidas de tono seguidas de injurias a la dignidad divina son corrientes en las querellas verbales y las reyertas, no tan sólo entre vecinos sino también entre hermanos. Una tarde de verano del año 1621, Jeroni Travesset y su hermano, habitantes en Solsona (Lérida), se enzarzaron en una pelea sin cuartel a puñetazos y puntapiés, intercambiándose amenazas de muerte y resultando inútiles los esfuerzos de los parientes por separarlos. En medio de la refriega el primero de ellos gritó con desaforada cólera a su hermano: “Reniego de Dios Nuestro Señor si no me la pagaras”. Recibió una severa reprensión del tribunal.⁴⁵

Blasfemias y ateísmo

Cuesta imaginar que entre las clases populares de las ciudades y pueblos no existieran hombres de sentimientos antirreligiosos, hostiles a los ministros de la Iglesia y de naturaleza agresiva frente a las cosas sagradas, una irreligiosidad de instintos primarios donde está ausente la reflexión racionalista del ateísmo ilustrado.⁴⁶

43. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 731, f. 400.

44. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 735, f. 289.

45. AHN. INQ, Relaciones de causas de fe, libro 733, f. 290.

46. François BERRIOT, *Athéisme et athéistes en France au XVIIe siècle*. Université de Nice (Thèse doctorale), 1976.

Toda manifestación de contenido ateísta era condenada por la Iglesia desde todos los puntos de vista, no obstante, la teología moral diferenciaba el ateísmo de origen filosófico-naturalista docto del popular producido por la desesperanza.⁴⁷ ¿La exasperación humana ante las continuas adversidades de la vida puede conducir a un ateísmo popular verdadero, no coyuntural? No puede descartarse en absoluto la presencia de formas ateístas simples entre personas anímicamente agobiadas por situaciones frecuentes de extrema frustración. El problema principal radica en separar las expresiones de impiedad religiosa pronunciadas sin pensar en los momentos de acaloramiento emocional, de aquellas otras proferidas con expreso convencimiento de su perversidad. No obstante, la incredulidad religiosa popular difícilmente podría calificarse de “atea” en el sentido erudito del término.⁴⁸ Lo divino está casi siempre presente bajo una forma u otra, pero tampoco puede excluirse la existencia de un escepticismo religioso latente en una pequeña franja social de la cultura popular del inframundo social, impermeable al discurso religioso. Sin duda habría una amplia escala de gradaciones posibles entre el increyente terco y la persona insensible u hostil a todo lo religioso pero que busca el auxilio divino, bajo algún tipo de invocación, en los momentos desesperados, acompañada, probablemente, de una fuerte dosis de superstición. La observancia religiosa no formaba parte necesariamente de la definición de catolicidad.⁴⁹ En España son abundantes los casos de personas procesadas por la Inquisición que expresan una clara sensibilidad irreligiosa y anticlerical, pero como muy bien indica Francisco Bethencourt las estadísticas no permiten distinguir la parte de ateísmo en las proposiciones heréticas y blasfemas.⁵⁰ Ignoramos si detrás de las ex-

47. CARO BAROJA, *Las formas complejas de la vida religiosa (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII)*, Madrid, 1985, p. 219.

48. Georges Minois enumera las características culturales sobre las que se fundamenta la simbolización del descreimiento cristiano de la gente común: naturalismo, materialismo y ateísmo, cuyos orígenes fluyen de tres fuentes principales: la herejía, el anticlericalismo y el folklore mitológico (las creencias antiguas desaparecidas o en trance de hacerlo) (Georges MINOIS, *Histoire de l'athéisme. Les incroyants dans le monde occidental des origines à nos jours*, París, 1998, p. 96).

49. KAMEN, *Cambio cultural en la sociedad del Siglo de Oro. Cataluña y Castilla, siglos XVI-XVII*. Madrid, 1998, p. 85.

50. Francisco BETHENCOURT, *L'Inquisition à l'époque moderne. Espagne, Portugal, Italie, XVe-XIXe siècles*, París, 1993, pp. 332-334 y 336-339.

presiones ateas había rabia o maldad, no hay modo de saber si la irreligión tenía plaza asentada en la mente de muchos católicos.

¿Existía una tradición blasfematoria atea, urbana o rural, en el Principado? La pregunta no tiene respuesta. Los documentos judiciales no desvelan en muchos casos la verdadera naturaleza de las creencias religiosas de los procesados. En los resúmenes procesales consignados en las *Relaciones de causas de fe* del tribunal de Barcelona no se registran, de modo regular, las preguntas que los inquisidores dirigían a los reos para conocer sus niveles de cultura y práctica religiosa (dogmas fundamentales de fe, rezos obligatorios, frecuencia en recibir los sacramentos) hasta bien entrado el siglo XVII. El temor, más que fundado, a verse privado de libertad y a sufrir algún tipo de padecimiento corporal por aplicación de la sentencia condenatoria, disuadiría a muchos blasfemos a retractarse de afirmaciones punibles del delito de herejía. En los procesos inquisitoriales del Principado no se denuncian casos de ateos convencidos, si de escépticos y obstinados en no participar de la ceremonia de la misa ni de los sacramentos de la Iglesia,⁵¹ por contra, son muchos los cristianos piadosos que pierden el timón de la cordura y empiezan a blasfemar como herejes poseídos por el diablo cuando se tuercen un poco las cosas para sus intereses.

51. En 1535, Joan Gener compareció ante el tribunal para responder de las acusaciones de no haber asistido a misa ni confesarse desde hacia diecisiete años, comer carne en Cuaresma, no saber el Padrenuestro y ser indiferente a las cuestiones religiosas. Un testigo, sin embargo, declaró que era hombre honesto y de intachable conducta. (KAMEN, *Cambio cultural*, p. 86).